



Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~NÚMERO~~ del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La suscrita Diputada **Claudia García Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, perteneciente a la LXIII Legislatura del Congreso Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28, fracción I y 35 I, de la Constitución Política; así como se establece en el artículo 26, numeral 1, fracción XI; 27, 1, I; 135, 1, I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Estado de Jalisco, presento ante los integrantes de esta Honorable Asamblea una Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación ciudadanía-automóvil-medio ambiente, en este momento cruza por una crisis ambiental de orden mundial, en México y particularmente en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) convertida en la segunda mancha urbana del país que registra el mayor índice de contaminantes, por la aglomeración de cuatro millones y medio de habitantes, dos millones y medio de automotores, (64.3% del total estatal), y con una fuerte concentración de producción industrial en la zona urbana, conformada por nueve municipios, incluyendo Guadalajara, como capital del estado.

Como lo establece la ficha informativa presentada por el Instituto de información Estadística y Geográfica, (IIEG), para el año 2019 el parque vehicular en el AMG, en números redondos, se integró por 2 millones 300 mil automóviles, de éstos, 1

ANFOLEJ
2.533-LXIII

06807

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAR 2023
HORA

ENTREGO: [Firma]
RECIBIO: [Firma]
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. []
DE []



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

millón 50 mil son camiones y camionetas de carga, 536 mil motocicletas y 11 mil 300 camiones de pasajeros; arrojando el dato adicional de que, de 2018 a 2019, las motocicletas incrementaron su presencia en un 12.8%, camiones para pasajeros en un 4.8%, los automóviles en un 4.0% y transporte de carga en 2.6%¹. De acuerdo a la misma ficha informativa del IIEG, el municipio metropolitano con la mayor tasa de relación automóvil por persona, es Zapotlanejo, con 64.8 vehículos por cada 100 habitantes, le sigue Guadalajara con 63.8 y Juanacatlán con 62.6 automotores por cada 100 personas; esta realidad se explica en gran medida, por el fracaso de las políticas de movilidad pública masiva y movilidad alternativa, como lo muestra la encuesta "Moverse GDL", realizada por "Jalisco Como Vamos", donde se establece que en 2011, 63% de las personas usaban transporte público como principal medio de movilidad, y para 2021, se redujo al 55% de las personas, y el resto se mueve mediante el vehículo particular. Por ello, en dos décadas el padrón vehicular metropolitano, se incrementó en 200%, ya que para el año 2000 se contabilizó 1 millón 300 mil, mismo que pasó a 3 millones 900 mil para 2019.

La anterior situación descrita en perjuicio de la movilidad, se profundiza cuando nos referimos al acelerado crecimiento urbano anárquico, desordenado y agresivo del área metropolitana, centrado en el negocio inmobiliario, el despojo y especulación de la tierra y las normativas a modo, con la connivencia de las diferentes autoridades en el estado, que crea grandes concentraciones poblacionales, enormes centros habitacionales, sin nuevas vialidades para la movilidad, sobresaturando las ya existentes, sin transporte público adecuado y suficiente y con una semaforización deficiente y obsoleta.

Definitivamente, la carga vehicular registrada en el territorio metropolitano y las emisiones de bióxido de carbono (CO2) y otros contaminantes derivados de la combustión de automotores de gasolina, diésel y gas LP, representan un reto para la autoridad del medio ambiente y de movilidad, en aras de atenuar el impacto

¹ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Ficha Informativa del 31 de agosto de 2020.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

atmosférico y atender las necesidades de transporte de personas y de mercancías, que requiere la dinámica socio económica de nuestra macro ciudad. En este contexto es que la presente administración estatal, implementa y opera el programa de verificación vehicular, justificado como acción para reducir la contaminación atmosférica, sin embargo, este programa está muy lejos de cumplir su objetivo principal que consiste en que todos los que habitamos esta ciudad, respiremos un aire más limpio, principalmente porque adolece, entre otras cosas, de lo siguiente:

a). Está mal enfocado;

Porque con esta medida solamente se incrementan los actos administrativos recaudatorios en contra de un padrón de contribuyentes de más de 3 millones 500 mil jaliscienses; con este Programa se sientan las bases para un desfalco permanente por casi dos décadas a los bolsillos de ciudadanos cautivos que al no tener una opción de movilidad óptima, adquieren un vehículo particular para sustituir la obligación gubernamental que debiera ofrecer un sistema de transporte público y masivo, además de un desarrollo urbano ordenado, conectividad vial, señalética, semaforización sincronizada, pares viales y otras acciones que ayuden a un flujo constante de vehículos particulares, de carga y de pasaje, además de intensificar la movilidad alternativa.

b). Es costoso para los dueños de auto motores;

A partir de que se le obliga a cubrir un arancel de \$500.00 anualmente, en un periodo de 19 años consecutivos, lo que hace un acumulado de \$9,500.00 en la vida contractual por prestación de servicios de verificación; lo que sumado a un monto de \$7,220.00 de inflación acumulada, a razón del 4% en promedio anual, arroja una cantidad global a valor presente de \$16,720.00, como carga tributaria, que sumado al pago de refrendo anual, gastos de mantenimiento vehicular, seguro de daños a terceros, entre otros gastos propios de un auto motor en circulación





Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

constante, nos requiere de al menos destinar un monto que va de los 10 mil a 15 mil pesos anuales.

c). Genera ganancias elevadas en favor de un reducido número de empresas.

Ante dicha problemática, la autoridad estatal de la presente administración encausó toda su disponibilidad de recursos normativos, persecutorios y punitivos hacia los dueños o conductores de vehículos mediante la implementación del programa de Verificación Vehicular, mismo que, conforme pasa el tiempo, deja más al descubierto su objetivo de negocio en contra de millones de tapatíos y jaliscienses, mediante la operación de un programa inquisitivo, recaudatorio y leonino en favor de algunos empresarios, como a continuación nos lo reflejan algunos datos.

Derivado del contrato denominado: *“PROVEEDURÍA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO”*, firmado el 26 de septiembre del año 2019, el Gobierno del Estado y la empresa extranjera *Worldwide Environmental Products, Inc.*, de acuerdo con la cláusula Tercera, acuerdan prestar este servicio hasta el día 12 de septiembre de 2034, (plazo que se amplió al año 2039, mediante acuerdo modificatorio asentado en el Decreto 28804/LXIII/22 fracción IV, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco (8 de julio del año 2022).

En relación a la cláusula 3.1 del referido contrato 452/19 emanado de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado de Jalisco, el Proveedor se obliga a desarrollar y validar un software de administración y control que manejará el gobierno estatal y otro software operativo para los establecimientos que realicen las verificaciones vehiculares; que incluye entre otras obligaciones, la capacitación, elaboración de manuales, acompañamiento técnico, instalación del software y mantenimiento del equipo con que operan los centros de verificación. Particularmente, atrae la atención el mecanismo que se aplica en este contrato para establecer el cobro, el pago y la forma de pago del servicio de prestación de software y el costo unitario de la verificación, desglosada en las cláusulas novena,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

décima y décima primera, mismas que se han modificado², para quedar de la siguiente manera: una tarifa de \$162.00 al proveedor del software, y otra cantidad de \$232.00 para los centros de verificación, quedando para las arcas gubernamentales el monto de \$106.00, esto representa una distribución del 32.4%, 46.4% y un 21.2%, respectivamente de un cobro de \$500.00 por cada auto verificado, contemplando actualizaciones durante el periodo del contrato, motivadas por la inflación nacional.

Considerando que en promedio anual se verifiquen tres millones y medio de autos a un cobro de \$500.00 por unidad, es de esperar la acumulación de una suma de 1,750 millones de pesos en este año, que es el inicio de la verificación obligatoria; derivado de esta bolsa acumulada, en el presente ejercicio fiscal, el proveedor de software se quedará con 567 millones de pesos, en tanto que los inversionistas en centros de verificación se distribuirán la suma de 812 millones de pesos y la Hacienda Pública recuperará apenas la cantidad de 371 millones de pesos para el año 2023; montos que se actualizarán año tras año, por el incremento del parque vehicular y por el deslizamiento inflacionario, entre otras variables, hasta la vigencia del contrato en 2039.

Conforme a las tarifas por cubrir a los inversionistas, de parte de la autoridad, derivadas del presente convenio e hipotéticamente infiriendo un promedio de 3 millones y medio de verificaciones al año, durante la vigencia de dicho convenio, se deriva una obligación presente, de al menos 1,379 millones de pesos, mismos que potenciados a 19 años, arroja un monto de 26,201 mil millones de pesos, cantidad a la que se le agrega un monto de 19,912 millones 760 mil pesos, producto de una tasa inflacionaria promedio anual de 4% por 19 años, que es el periodo de vida del contrato; por lo que, en pocas palabras, los jaliscienses tenemos embargados ingresos futuros a razón de al menos 46 mil 113 millones 760 mil pesos, solo con los inversionistas.

² Convenio modificadorio 76/21, al Contrato 452/19; consultado en: https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/76.21._modificadorio_worldwide_environmental_products_inc.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

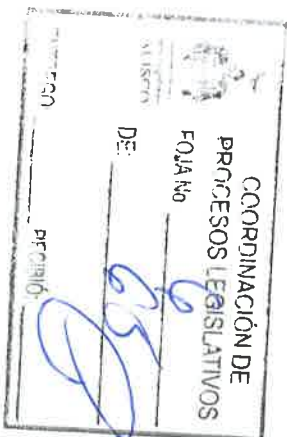
Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

Adicionalmente, es oportuno resaltar que, si la población jalisciense afronta una deuda económica, a partir de un costo de \$500.00 por concepto de verificación vehicular por automóvil, de al menos 46 mil 113 millones 760 mil pesos en el umbral de 19 años; entonces, es válido preguntarnos: si las cuatro quintas partes del valor de la verificación se entregan a empresarios que atienden este programa, ¿Qué ocurrirá con el 21% del costo cobrado a cada contribuyente por auto verificado, que queda en manos de la autoridad, ya sea a través del fideicomiso o mediante el resguardo de la Secretaría de Hacienda Estatal?

Respecto del procedimiento de pago que hagan los contribuyentes, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera, éste se canaliza al Fideicomiso del Fondo estatal de Protección al Ambiente **“...siendo el Ejecutivo del Estado el que a través de este fideicomiso, depositará los montos correspondientes al "PROVEEDOR", por el número de pruebas de verificación realizadas en el periodo correspondiente, así como el monto correspondiente a los establecimientos autorizados;** es decir, que la administración pública le depositará a la empresa extranjera, para que esta a su vez, disperse a los talleres el acumulado del número de verificaciones con un valor individual de \$232.00 por auto motor.

La cláusula décima cuarta prevé la garantía que el Ejecutivo hará valer al proveedor de software, ante el incumplimiento del presente contrato, estableciendo una retención del 10% de la prestación a la que tenga derecho el proveedor, hasta que se compruebe la entera satisfacción de los servicios realizados en el mes vigente de facturación, plazo que no debe rebasar los 15 días después de la fecha de pago; estableciendo que, en caso de penalización, el proveedor tiene hasta cinco días para aclarar o justificar los incumplimientos señalados por la autoridad y de ser el caso le entregará la cantidad retenida.

El presente contrato fue motivado por un documento normativo, denominado “Bases para la Verificación Vehicular en el Estado de Jalisco”; publicado en el Periódico Oficial el pasado 9 de abril del año 2019; dicho marco jurídico motivó la reforma a varias leyes en materia de medio ambiente, movilidad y hacendaria,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

creando además, la Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE), como Organismo Público Descentralizado y como ya se abordó el tema, se dio paso a la firma del Contrato 452/19 de Prestación de Servicios de "Proveduría Técnica para el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco", celebrado el día 26 de septiembre del año 2019.

Al analizar el contenido y alcance de las Bases de Verificación, comprobamos que, es facultad del Poder Ejecutivo, implementar dicho programa sea a través de Agencia AIRE o mediante empresas particulares; por lo que se propone, (Base I), lograr la cobertura de la Verificación, con eficiencia, calidad y confiabilidad; mediante el impulso de la inversión, libre competencia y concurrencia, (Base II); acorde con las NOM vigentes sobre control de emisiones contaminantes de automotores, (Base III).

Además, será realizada mediante una aplicación digital, contratada por diecinueve años a un proveedor de paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación, (Base IV); la SEMADET autoriza la instalación y operación de establecimientos en condiciones de libre competencia, (Bases V y VI); la Agencia AIRE, con recursos presupuestales o de ingresos propios podrá instalar y operar establecimientos de verificación, (Base VII); los ingresos de la verificación se canalizarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente para control de contaminación, así como para incentivos del mejoramiento del parque vehicular, (Base VIII) y, concede a los vehículos eléctricos la dispensa de la verificación, (Base IX).

Ante dicho contexto de lo que implican las reglas, alcances y objetivos de las Bases de Verificación, establecidas en menos de dos cuartillas, se advierte que en todo el contenido se tiene presente la recaudación y el financiamiento como parte fundamental del Programa, y cuando se atrevieron a incorporar algunos conceptos del medio ambiente, se realiza de manera incompleta en la base VIII, ya que señalan potenciales acciones para el control de contaminantes, (¿qué acciones?), pero no fijan criterios ni programas, a excepción del programa de

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

Power Legislativo
JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mejora al parque vehicular, ¿de quién? ¿Con que criterios? ¿Bajo qué reglas? ¿a partir de cuándo?

A través del citado documento, también se aborda la actualización de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con perspectiva de negocio y espíritu recaudatorio, en contra de los propietarios o conductores de auto motores que circulen por municipios metropolitanos o con una población superior a los cien mil habitantes en nuestro Estado; como se percibe en el siguiente texto:

Se reforma la fracción VII del artículo 72, (sobre lo que deben hacer Estado y municipios en materia de contaminación atmosférica), y se adiciona un artículo 72 BIS de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 72. [...]

I a VI. [...]

VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco. (creación de base recaudatoria)

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;

b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta





Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;

c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;

d) Contratar el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular; (inversión financiera de único jugador)

e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia; (inversión financiera)

f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;

g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;

h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos, del Estado de Jalisco;

i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;

j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y

l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares. (asegurar ganancias económicas)

VIII al XI. [..]

XII. Ejercerán las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sin lugar a dudas, con esta actualización normativa se comprueba el objetivo recaudatorio del programa, cuyo sustento es administrativo, punitivo y persecutorio que actúa como camisa de fuerza en contra de la voluntad general de los tapatíos y jaliscienses, quienes en pro de mejorar las condiciones de vida familiares, usan sus vehículos como transporte diario para llevar de la casa hacia escuelas y centros de trabajo a hijos, parientes, vecinos, esposos y esposas, a falta de un transporte público eficiente con amplios horarios, conectividad, accesibilidad, suficiente y constante que asegure y brinde certeza de movilidad a los usuarios.

Además del uso para transporte familiar, muchos vehículos se utilizan como herramientas de trabajo, para miles de personas que por cuenta propia contribuyen a la economía familiar y detonan la micro y pequeña empresa, que son el sustento de una economía doméstica proactiva, que para Jalisco representa mantenerse en los primeros lugares nacionales en la generación de empleo, riqueza y producción, tanto en el campo como en las ciudades.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~NUMERO~~ del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

Para rematar a la ciudadanía, con la incorporación del artículo 72 Bis en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se agrega una carga fiscal a los bolsillos de millones de personas a raíz de la imposición de una tarifa obligatoria, en los siguientes términos: **Artículo 72 Bis. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes del programa de verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;** con duración de por lo menos 19 años, por la contraprestación del servicio de verificación.

Esta medida se ubica en lo alto de una escalera compuesta por otras obligaciones derivadas de la posesión y sustento de un auto motor, ya que previamente se cumple el pago de refrendo, mismo que, de manera abusiva se convalidó para recaudar e implementar, supuestas medidas en favor del medio ambiente, dada la cancelación nacional del antes llamado pago de tenencia; por lo que de manera inobjetable se concluye que los dueños de automóviles en el Área Metropolitana de Guadalajara y en Jalisco, somos obligados a cubrir tres cuotas anuales, por el uso de un automóvil, como lo son: el mantenimiento de afinación, que por sí solo requiere el auto motor, el pago de refrendo y ahora cubrir el costo de la Verificación obligatoria; actos recurrentes que cuestan entre 5 mil y 10 mil pesos en promedio anual, dependiendo de las exigencias y modelo del auto motor.

Con la implementación de la verificación, como una medida extra recaudatoria, es como si a todo vehículo se le anexara un pecado original al ya preexistente de refrendo y mantenimiento; por los que sus dueños, cada año deben asistir al confesionario recaudatorio, para expiar sus culpas a través de cumplir penitencias fiscales impuestas por el santo beneficio de algunos cuantos adoradores del dinero ajeno; aunado a otros castigos permanentes y ocasionales por los que se debe pagar tributo recaudatorio para ganarse el derecho a la circulación en el Estado de Jalisco, como el emplacamiento, cambio de propietario en caso de





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~la Ley~~ **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

compra venta, validación en caso de que un vehículo provenga de otra entidad federativa o del extranjero, seguro de daños a terceros, infracciones variadas como la foto multas, entre otras.

Valga exponer que algunas de estas obligaciones a cubrir por los dueños de vehículos son de orden nacional, pero que está en decisión de los gobiernos locales establecer montos, procedimientos y temporalidad; como en el caso del tema que hoy está en cuestionamiento por ser un programa obligatorio y de elevado costo, teniendo otro ejemplo en el proceso de validación, mediante el que se “investiga” que un auto no tenga reporte de robo o que sus partes del motor y chasis pertenezcan a la unidad a reemplacar, cuando provienen de otro Estado de la República o del extranjero; en muchos de estos cobros, su tarifa está por encima de la media nacional, contribuyendo innecesariamente al alza subyacente del costo de la vida en Jalisco.

Es importante resaltar que, un automóvil en uso, regularmente es afinado con servicio de mantenimiento que ayuda a bajar el derroche de gasolina, de aceite del motor y otros consumibles que conllevan al propietario a bajar gastos económicos; acto por el que también se reducen emisiones tóxicas al medio ambiente, siendo por ello que, desde la conveniencia del usuario para ahorrar costos de funcionamiento en su vehículo, proyecta más vida al auto motor; en consecuencia, se puede asegurar que, en la procuración del ahorro económico de parte de los dueños de vehículos; el medio ambiente también se favorece, porque es protegido indirectamente por la comunidad.

De mayor importancia es, que las autoridades estatales en coordinación asertiva con los municipios y concesionarios del transporte público, ofrezcan un servicio de transporte masivo con amplios horarios, en función de la vida económica del AMG, con conectividad multimodal que permita transbordos ágiles y tarifas mínimas, con derroteros y frecuencias estables por ruta para evitar la

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

aglomeración en prácticamente todo el día, tanto en el sistema público como del concesionado, con regulación severa en contra de los concesionarios y conductores por faltas graves en contra de usuarios y normatividad vial; así como la implementación del uso de energías limpias al 100% en las unidades de transporte masivo; con el fin de motivar a la población a sustituir el uso particular de automóvil, para usar la opción colectiva de movilidad urbana.

Desde cualquier ángulo de análisis, es comprobable que el Programa multicitado es una medida recaudatoria, con enormes sombras grises en su recaudación, manejo y uso, toda vez que de acuerdo a lo revisado en el marco jurídico que le da vida, es fácil detectar el énfasis que le otorgan a lo económico, financiero e impositivo, ya que su línea de acción la componen tres elementos básicos, según los dispositivos legales que le dan vigencia, por lo que inicia con identificar y someter a una base contributiva mayor a 3.5 millones de causahabientes, (Art. 72, fracción VII de LEEPA), después abre el abanico a un reducido grupo de inversionistas que rondarían en el centenar a razón del número de Centros de medición, (Art. 72 fracción VII, incisos d y e); y, del proveedor único del programa tecnológico; en esta secuencia asegurar a los inversionistas rentables ganancias vía una política pública, (72, VII, inciso I), según párrafos anteriores.

Adicionalmente, es de confirmarse el afán recaudatorio del Poder Ejecutivo jalisciense, tomando como pretexto la reducción de emisión de contaminantes de fuentes móviles, al comprobar que en casi toda la normatividad local se pasan por alto la definición de Verificación Vehicular, (se retoma hasta el Programa de verificación Obligatoria, emitido por SEMADET el 25 de junio de 2021), deslizando entendible considerando que, de acuerdo a la tesis que se expone en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera en su artículo 6, fracción, XIV.- Verificación: La medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

automotores, Fracción adicionada DOF 31-10-2014,³ quedando claro que la Verificación NO reduce contaminantes, solo cuantifica sus parámetros, pero en algunos gobernantes, representa la ocasión precisa para impulsar los negocios.

Para abundar, es de resaltar que el programa no le resulta atractivo a la población en general, porque son pocos los que acuden a verificar; ya que solo una tercera parte de los que están obligados acuden a hacerlo hasta el momento. No queremos decir con ello que desaparezca el programa, puesto que estamos conscientes de que existen ya contratos con empresas para la prestación de servicios de "proveeduría técnica para el programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Jalisco", y para desarrollar y validar un software de administración y control. Sino que exista una manera distinta y más correcta de incentivar a la población a que acuda a verificar su vehículo, como puede ser que el costo de la verificación la asuma en su totalidad el gobierno del estado y sea gratuita para la población.

Hacia el mediano plazo se avizora un problema de conflicto entre los dueños de vehículos con antigüedad superior a los 20 años; porque en sus dispositivos de emisión y combustión de gases y partículas al medio ambiente, no cuentan con, por ejemplo, un catalizador que a los vehículos de fabricación reciente, les dotaron para reducir contaminantes; tal situación prevé un parque de al menos un millón de automotores que no estarían pasando la verificación, por lo que se estaría ante la cancelación de este número de vehículos, que en su mayoría se usan como herramienta de trabajo entre personas auto empleadas en el comercio informal o



³ Esta misma definición, también se encuentra en el Artículo 6, Fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco. **DEPENDENCIA**

para transportar familiares, de áreas sub urbanas hacia puntos de conexión con el transporte público.⁴

Con esta propuesta, la responsabilidad no deja de ser compartida, pues al ciudadano le corresponderá primeramente tener en buenas condiciones mecánicas su vehículo para que acredite la afinación y segundo acudir a los centros de verificación a hacer lo propio. De lo contrario, de no acudir, puede ser sujeto a las sanciones que ya se prevén en la ley de movilidad, por no verificar y que en esta propuesta se propone incrementar dichas sanciones, contra los dueños de transporte público y de carga, en un 55% en promedio, reflejados en la reforma a los artículos 365 y 366 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; para compensar en algo lo que dejará de percibir el gobierno del estado, por concepto de cobro de Derechos de Verificación que tenía contemplado en la actual Ley de Ingresos 2023.

De hecho, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico se contemplan medidas preventivas en los términos aquí señalados:

Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I a II. (...)

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

⁴ "Hasta 1 millón de autos no pasaría la verificación" Agustín del Castillo. En Diario NTR, del 3 de marzo de 2023.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO _____
DE: _____
[Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~la Ley~~ **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI a XVI. (...)

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes.

En este mismo sentido, de manera sistemática, la normativa estatal deja fuera, excluye, invisibiliza el concepto Afinación, vinculante en una relación directamente proporcional con el cuidado atmosférico, que significa de acuerdo a la RAE:

“Mejorar el funcionamiento y rendimiento del motor de un vehículo mediante la limpieza y regulación de sus partes, en especial las bujías y el carburador.”

Así pues, conforme a esta definición encontramos que la política pública a implementar en materia del cuidado del ambiente atmosférico, debe ser: “Afinación Responsable”; para Prevenir la emisión de contaminantes, actividad que en buena y concienzuda medida, realizamos quienes estamos al frente de un vehículo; en tal razón, lo que esperamos es: a) un programa que incentive y concientice a la población a brindar mantenimiento oportuno, mediante, b) certificación y autorización a talleres, en términos de verdadera competencia, para dinamizar el empleo local, con, c) el cobro de un precio justo por cada unidad móvil intervenida, un d) descuento especial en pago de refrendo anual, además





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

de e) propiciar convenios con refaccionarias para la venta a precio competitivo de aquellas piezas o refacciones clave en el logro de la Afinación.

Otro concepto que debemos recuperar y tener a la vista, para mejor entender las acciones de política pública integral en favor del medio ambiente y en particular del espacio atmosférico, es el de Control, como acto intermedio y obligado entre la Afinación y la Verificación, ya que mediante registros con folios únicos e irrepetibles de autos afinados y que aprueben la medición de mínimos contaminantes por combustión auto motriz, se obtendrá un padrón de propietarios y vehículos cumplidos en la contención de contaminantes, o en su caso, también se integrará una relación de vehículos fuera del programa de Control y Verificación, por lo que, es oportuno reconocer en los siguientes términos el concepto de:

CONTROL DE VEHÍCULOS AFINADOS Y VERIFICADOS: Padrón de auto motores registrados en el Estado de Jalisco o de circulación permanente que provengan de otros Estados del País, que cumplen con las NOM-047-2014-SEMARNAT y la 027-SSA, en materia de emisión de contaminantes de automóviles de uso particular, de carga y de transporte de personas, identificados por un holograma o calcomanía que sintetice la información general del vehículo, como tipo, modelo, uso, placas y propietario; implementado y a resguardo de la SEMADET.

El espíritu de actuación de la administración pública local y la orientación de sus políticas ambientales, deben sustentarse, de acuerdo a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo siguiente:

Artículos 12. *Los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:*

I a II. (...)

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y

V. (...)

Artículo 13. *Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.*

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Razón por la que debe hacerse énfasis en que el Programa de Verificación actual, no cumple con el postulado de Ley, previamente referido, por lo tanto estamos obligados a suprimir la orientación recaudatoria de este programa disfrazado de política pública en Jalisco, como una aparente medida de equidad social y, en cambio, promover la afinación de automóviles, reconociendo en esta disposición, una correlación directa para el cuidado de nuestra atmósfera, porque reduce e incluso elimina la emisión de gases y partículas dañinas a la salud social y ambiental; en contraposición de la Verificación que sólo mide la emisión de contaminantes, pero obliga a los ciudadanos a cubrir un gravamen administrativo, adicional a los ya cubiertos por refrendo anual y gastos por afinación vehicular, entre otros. **Por lo que, en esta iniciativa, se propone que la verificación vehicular sea gratuita para la población.**

A manera de revisión de experiencias en la aplicación de este programa, se comprueba que, en la anterior administración, se diseñó un programa de prevención y control de contaminantes atmosféricos, en términos generales, menos lesivos para la ciudadanía, en virtud a que, en el Decreto 25921/LXI/16,

EXEMPLAR	RECIBO
DE	FECHA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 de noviembre del año 2016, se contempló un total de 305 líneas de verificación, servicio concesionado a particulares a quienes se les concedió desde una hasta 6 líneas, por taller o centro y se contempló la participación de un solo "proveedor de tecnología unificada de software y equipo de verificación.

En el contexto de aquellos años se hace referencia a un padrón vehicular existente para el año de 2010, de 2.5 millones de auto motores, según el ACU/SEMADES/2012, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" del 11 de agosto del año 2012; documento en que también se reconoce que, el 50% de la flota vehicular tiene una edad superior a 15 años; además, en este documento se establece la coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente, que a título gratuito coordinó acciones para la entrega, uso e inspección de los hologramas y comprobantes de verificación entre los talleres acreditados y los centros de verificación, que se expidieron a los automovilistas cumplidos en esta responsabilidad compartida.

En favor de la verdad, es importante contrastar que, aunque este programa de verificación, del sexenio anterior, no se basó en un modelo recaudatorio, su aplicación degeneró en actos de corrupción que aprovecharon algunos agentes viales de cruceo, respaldados por su avaricia y por algunos mandos administrativos, para extorsionar automovilistas incautos; por lo que dicho antecedente, se debió corregir en la presente administración mediante la implementación de ajustes punitivos y sancionatorios en contra de funcionarios con proclividad a la corrupción por abuso de autoridad y desempeño extra limitado de sus funciones, a fin de mantener este programa como apoyo a la limpieza atmosférica y concientización de la responsabilidad socio ambiental que todo dueño o conductor de un automóvil, debe tener siempre a la vista.

Con la adopción de estas medidas, para que la autoridad en coordinación con varios prestadores profesionales de servicio mecánico, implementen en sus respectivos establecimientos, la afinación en virtud de un servicio de

ENTREGA:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.
	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

mantenimiento a profundidad, el control, mediante un folio generado digitalmente conforme la hora y lugar de expedición; y la colocación del distintivo de verificación en el parabrisas del auto evaluado positivamente; o en su caso el reporte de no acreditación de dicha prueba de medición de contaminantes; así como otras que se puedan implementar, se pretende simplificar en favor del usuario, para el cumplimiento de su responsabilidad en el mantenimiento de su automóvil a efecto de controlar la emisión de gases a niveles permisibles, en favor del medio ambiente y de la salud pública.

De manera directa y práctica, desglosaremos los objetivos y alcances de la presente Iniciativa de Reforma, que permitan actos tripartitos y coordinados, entre autoridades, empresarios y ciudadanos que reditúen en favor del medio ambiente atmosférico a partir de una actuación equilibrada, aseguramiento de una ganancia justa y eliminación de cargos fiscales innecesarias respectivamente.

Con esta Iniciativa se pretende:

Mantener como obligatoria la Verificación Vehicular, de manera gratuita para los dueños de automóviles que estén en el padrón de Jalisco o circulen en el territorio. Que el Ejecutivo del Estado sostenga los compromisos vigentes del Contrato de Prestación de Servicios, haciendo una adecuación para que esta aplicación de software y hardware se comparta y se use en un mayor número de establecimientos que cumplan con una certificación de la autoridad para que realicen la Verificación.

Por motivos de utilidad pública, el gobierno del estado debe cumplir los contratos vigentes con los centros de Verificación que estén en operación o en proceso de funcionamiento, en atención al objetivo del programa, haciendo los ajustes mínimos para que su organización administrativa se canalice con otra metodología y dependa del Ejecutivo.

Permitir la interconexión de Afinación, Control y Verificación de automóviles, mediante el diseño y funcionamiento de un programa administrativo controlado por SEMADET, conformado de talleres que brinden el servicio de afinación,

ENTREGO	RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No	
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

padrón de autos afinados y centros de verificación participantes a efecto de que resulte una medida integral en favor del medio ambiente, sin castigar a los contribuyentes responsables y promoviendo la participación de pequeñas y micro empresas para dar el mantenimiento periódico a los automotores.

Resulta de suma importancia que se lleve a cabo por parte de la Secretaría Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, acciones destinadas a socializar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la verificación vehicular, respecto a los parámetros que todo taller, centro de reparación vehicular, debe conocer y respetar previamente antes de realizar el servicio de afinación, mantenimiento y reparación vehicular; esto con la finalidad de evitar lo que actualmente está sucediendo en la práctica, ya que en la realización de verificación vehicular, resulta que muchos vehículos no pasan dicha verificación porque los talleres mecánicos desconocen los estándares de afinación y revisión mecánica mínimos que son considerados clave en los talleres de verificación.

A efecto de mantener la base del Programa, el Ejecutivo debe actualizar todos los contratos vigentes motivo de este esquema, respetando en lo general su relación contractual con las empresas de Proveeduría del software y de Verificación, eliminando la obligación contributiva, como parte de una contra prestación del servicio de verificación que la ciudadanía debe cubrir actualmente, señalada en la Ley de Ingresos Estatal; para ello, se deroga de la Ley Estatal de Ingresos el concepto de Pago de Derechos por Verificación en un monto estimado de alrededor de 1 mil 750 millones de pesos anual, si consideramos un padrón vehicular de 3 millones y medio unidades.

Para reforzar el Programa de eliminación y reducción de contaminantes de todo automotor en Jalisco, se debe implementar un sistema de auditoría y de vigilancia en calles y cruceros viales de las ciudades jaliscienses con población mayor a cien mil habitantes, de manera itinerante, mediante volantas móviles de verificación que permitan la detección oportuna de fuentes de contaminantes, para canalizarlas a la afinación correspondiente, so pena de multas elevadas por





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

contaminación. Medida punitiva en contra de incumplidos que ayuda a recuperar en favor del erario, importantes recursos financieros por concepto de multas, mismas que, en nuestro proyecto, se incrementan, a transportistas de pasaje y de carga, en un rango del 55%.

Con estas medidas de responsabilidad compartida, sociedad y gobierno estaríamos dando un gran paso hacia la sostenibilidad atmosférica, en espera de que las dependencias relacionadas con este tema, desplieguen acciones complementarias y decididas en apoyo al medio ambiente, en su modalidad de suelo, agua, bosques, movilidad y todos los componentes que influyan satisfactoriamente en los jaliscienses de hoy y sobre todo, para beneficio de las próximas generaciones, hacia un medio ambiente equilibrado, sano, sustentable y resiliente.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Ley Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS
<p>Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:</p> <p>I. Actividades riesgosas: Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables no se consideran actividades altamente riesgosas;</p>	<p>Artículo 3o. [...]</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.-Afinación vehicular. Mejorar el funcionamiento y rendimiento del motor de un vehículo mediante la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

II. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

limpieza y regulación de sus partes, en especial las bujías y el carburador.

III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

IV. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación: Son predios que reúnen las características de áreas naturales protegidas y que sus propietarios o legítimos poseedores los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría;

V. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

VI. Auditoría ambiental. Examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>y el riesgo ambiental que generan, el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente;</p> <p>VII. Cambio climático. Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;</p> <p>VIII. Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas: Se refiere a la cualidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;</p> <p>IX. Capacidad de carga ambiental: Respuesta de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;</p>
--	--



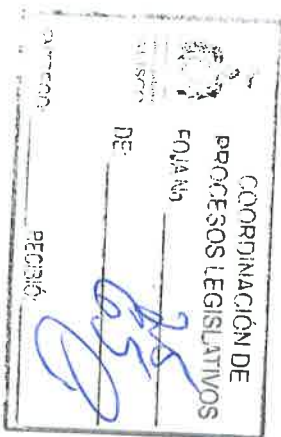


GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>X. Composta: Producto resultante del tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;</p> <p>XI. Condición natural clímax: Características que hacen a un ecosistema mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;</p> <p>XII. Contaminación acústica. La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine;</p> <p>XIII. Corta sanitaria: Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>XIV. Criterios ambientales: Los lineamientos y conceptos necesarios para preservar, restaurar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y proteger al ambiente, en el marco del desarrollo sustentable;</p> <p>XV. Desequilibrio ambiental: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de las personas y demás seres vivos;</p> <p>XVI. Ecoturismo: Es la actitud de respeto, admiración e interacción de las personas con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas en entornos naturales dentro de un marco de sustentabilidad, propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales, principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;</p> <p>XVII. Emergencia ambiental: Urgencia ante un problema ambiental que necesita solución inmediata;</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

	<p>XVIII. Emisión contaminante: La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;</p> <p>XIX. Estudio de impacto ambiental: Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;</p> <p>XX. Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente, las aguas del territorio del estado;</p> <p>XXI. Fragilidad ambiental: Condición actual de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en comparación a su condición natural climax;</p> <p>XXII. Gestión ambiental: Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de</p>
--	---





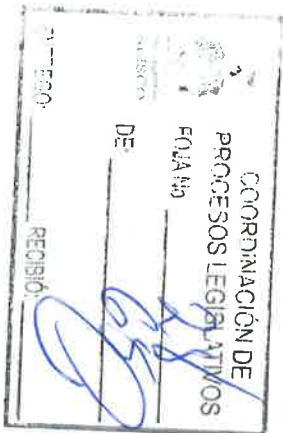
Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>defensa, protección y mejora ambiental;</p> <p>XXIII. Información ambiental. Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como de las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;</p> <p>XXIV. Mejoramiento: El restablecimiento e incremento en la calidad del ambiente;</p> <p>XXV. Norma Oficial Mexicana: La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal, que deben aplicar los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>XXVI. Normatividad estatal o normatividad reglamentaria: Acuerdos de carácter técnico que expida el Titular del Ejecutivo o la Secretaría en la materia;</p> <p>XXVII. Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXXX (SIC). Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y

XXXXX (SIC). Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXVIII. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;

XXIX. Ordenamiento Ecológico Regional: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales del estado en un determinado espacio del territorio del estado en donde interviene más de un municipio;

XXX. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;

XXXI. Patrimonio cultural: El conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad jalisciense;

XXXII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XXXIII. Reciclaje: El Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se





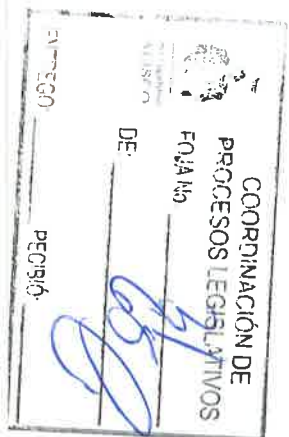
Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>convierten en materia prima de nuevos productos;</p> <p>XXXIV. Recurso natural: elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;</p> <p>XXXV. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales;</p> <p>XXXVI. Rescate energético: Es la recuperación con fines de reutilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;</p> <p>XXXVII. Residuo incompatible: Aquél que al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;</p> <p>XXXVIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XXXIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p> <p>XL. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales,</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~LIBRO~~ del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco:

	<p>logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y</p> <p>XLI.- Verificación Vehicular. Medición de las emisiones de gases, partículas sólidas y/o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.</p>
<p>Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación (sic) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;</p>	<p>Artículo 9°. [...]</p> <p>I a VII. [...]</p> <p>VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación entre la sociedad para proteger el medio ambiente;</p>



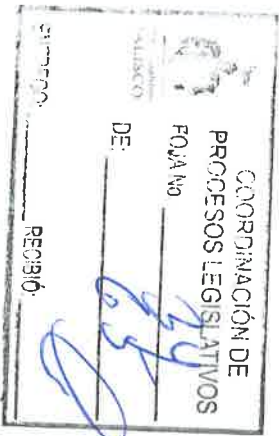


GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación admosférica (sic), en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, qua cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado; Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Establecerán programas de prevención, control y verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, para ello contarán con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos que se encuentren registrados en el Estado;</p> <p>[...]</p> <p>a) [...]</p>
--	---





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;

(b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;

c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;

d) Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;

e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;

b) Promover otros instrumentos de política **para que de manera conjunta se realice la afinación, control y verificación vehicular en el mismo establecimiento**, con la finalidad de **ampliar, eficientar y fortalecer** el control de la contaminación atmosférica;

c) a la d) [...]

e) Planear la distribución de los establecimientos **fijos y semifijos** de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;

f) [...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~INFORME~~ del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

<p>f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;</p> <p>g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;</p>	<p>g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos fijos y semifijos que, realicen verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;</p> <p>h) Se deroga</p>
<p>h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;</p>	<p>i) Se deroga</p> <p>j) a la K [...]</p>
<p>i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;</p> <p>j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;</p>	<p>l) Se deroga</p>
<p>k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de</p>	<p>m) Socializar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

establecimientos de verificación vehicular; y

l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

VIII. Establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

IX. Elaborarán los informes sobre la situación del medio ambiente en el Estado y los municipios que convengan con la Federación, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

verificación vehicular, respecto a los parámetros que todo taller, centro de reparación vehicular, etc, debe conocer y respetar previamente antes de realizar el servicio de afinación, mantenimiento y reparación vehicular;

VIII. a la IX [...]

X. Se deroga

XI. a la XII [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de Nuestro Estado de Jalisco. **DEPENDENCIA**

X. Establecerán programas para la reducción de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, a través de la implementación de campañas de sustitución de catalizadores y otras tecnologías reductoras de emisiones;

XI. Celebrar convenios con la Federación a efecto de obtener los estímulos fiscales tendientes a incentivar la renovación del parque vehicular, tanto público como privado; y

XII. Ejercerán las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 72 Bis. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes del programa de verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Los entes públicos deberán realizar las provisiones presupuestales necesarias para que su parque

La Secretaría para fortalecer el programa de verificación vehicular instalará aparatos móviles de manera aleatoria en cruceros viales, que permita supervisar a vehículos que emitan contaminantes de manera evidente.

Artículo 72 Bis. **Los entes públicos deberán realizar las provisiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.**

Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.

Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.

Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS
<p>Artículo 70. Para el pago de los derechos que a continuación se enuncian se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de canje (sic) período general de placas de circulación de motocicletas, los derechos correspondientes deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que se realice el canje. Dicho plazo podrá ampliarse mediante acuerdo que al efecto expida el Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Tratándose de refrendo anual, tarjeta de circulación y holograma de automóviles, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques y</p>	<p>Artículo 70. [...]</p> <p>I. Tratándose del canje de placas para circulación de motocicletas, los derechos correspondientes deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que se realice el canje. Dicho plazo podrá ampliarse mediante acuerdo que al efecto expida el Ejecutivo del Estado;</p> <p>II a IX. [...]</p>





NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

otros vehículos, deberá realizarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo, debiendo cubrirse los derechos respectivos en ese mismo período. Este plazo podrá ampliarse mediante acuerdo que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

Se considera inscrito el vehículo en el padrón al momento en que sean dotadas las placas de circulación. Además, se estará obligado a presentar los avisos de cambio de domicilio, cambio de propietario, modificación y baja de placas por robo o baja total;

III. Los derechos que deban causar todos los documentos que tengan que registrarse en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Registro Público de Comercio, establecida en la ciudad de Guadalajara, deberán ser cubiertos en la Oficina de Recaudación Fiscal anexa a la misma, o en cualquier otra que señale el Secretario de la Hacienda Pública, mediante acuerdo general previo, independientemente de la municipalidad de la notaría





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

pública que los autorice; en los demás casos, deberán ser cubiertos en la Oficina de Recaudación Fiscal del lugar donde está ubicada la oficina registral. El pago se efectuará previo aviso por escrito a la recaudadora de parte de la oficina que prestará el servicio, en el cual se deberá mencionar, la cantidad a cubrir, concepto afectado, así como el fundamento legal correspondiente;

IV. El pago de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que señale la Ley de Ingresos del Estado, se efectuará en la Oficina Central de Recaudación Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública, previamente a la prestación de los servicios que los originen; también podrá pagarse este derecho en cualquiera otra que mediante acuerdo general expida el Secretario de la Hacienda Pública;

V. El pago de los derechos por los servicios que preste la Secretaría de Transporte que establezca la Ley de Ingresos del Estado; se efectuará en la Oficina de Recaudación Fiscal del lugar donde se reciba la prestación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cuando ésta se realice, o en aquellas que para el efecto autorice la Secretaría de la Hacienda Pública;

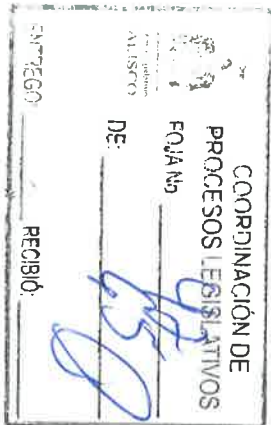
VI. El pago de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que señale la Ley de Ingresos del Estado, se efectuará en la Oficina de Recaudación Fiscal que corresponda al domicilio del contribuyente o en la que autorice la Secretaría de la Hacienda Pública conforme a lo siguiente:

a) Las que deben hacerse mensualmente, dentro de la primera quincena del mes a que corresponda;

y

b) Los restantes, dentro de los quince días siguientes al momento de que se realice el hecho que los genere;

VII. El pago de derechos por revisión semestral de vehículos automotores de servicio público a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, se hará ante la oficina de recaudación fiscal más cercana a la unidad administrativa que preste el servicio de inspección y vigilancia. Dicho entero se efectuará a más tardar el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

día quince de los meses de enero y julio.

Los derechos por inspección de vehículos establecidos en las leyes de ingresos de los municipios, cuando éstos convengan la prestación del servicio con el Estado, serán cobrados por éste, el cual deberá participar a los municipios del cobro de este derecho estatal, en una cantidad no inferior a los montos que sus respectivas leyes de ingresos les autorizan;

VIII. El pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado, se hará en la oficina de recaudación fiscal más cercana a la dependencia que origine el derecho; con excepción de los que se refieran a certificaciones de escritura, documentos privados de carácter contractual o no contractual; copias certificadas o constancias de educación y otros servicios, referidos en dicha Ley de Ingresos del Estado, cuyo pago deberá efectuarse en la oficina de recaudación fiscal, adjunta al Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Guadalajara.

X. Se deroga





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el caso del pago por incorporación de establecimientos de enseñanza privada y por inspección de las mismas, deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de iniciación del calendario escolar, ante la oficina central de recaudación fiscal;

IX. El pago de los derechos derivados de la expedición de información que se obtenga en base a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad al costo del servicio prestado, según lo establezca la Ley de Ingresos del Estado; y

X. El pago de los derechos que se generen por la verificación vehicular.

Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco

LEY VIGENTE	PROPUESTAS
<p>Artículo 365. De veinte a veinticinco UMA.</p> <p>1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos o en su caso, personas operadoras de</p>	<p>Artículo 365. 1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos; o en su caso, de treinta a cuarenta veces el valor de la UMA, a personas operadoras de vehículos del servicio</p>





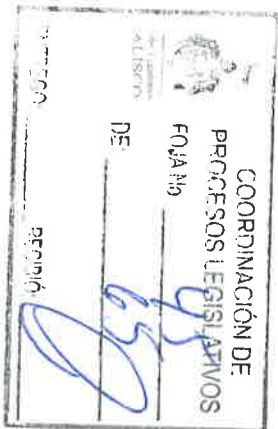
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

<p>vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente;</p> <p>II. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular; o</p> <p>III. A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.</p> <p>2. En los supuestos establecidos por el numeral 1 fracciones I y II, la sanción que se imponga podrá ser condonada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la sanción.</p>	<p>público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. a la III. [...]</p> <p>2. [...]</p>
<p>Artículo 366. De veinte a treinta UMA.</p> <p>1. Se sancionará de veinte a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas</p>	<p>Artículo 366. 1. Se sancionará de veinte a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, de treinta a cuarenta y cinco</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

propietarias de los vehículos o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no (sic) circular en zona prohibida; o

III. Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad distinta de la autorizada.

2. La multa correspondiente al numeral 1 fracción I de este artículo,

veces el valor de la UMA, a personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. [...]

II. Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida; o

III. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

será reducida al mínimo si es que el problema de contaminación es corregido y lo acredita con el comprobante vigente fechado dentro de los treinta días naturales siguientes a la liberación del vehículo.

3. Por la reincidencia en la infracción prevista en el numeral 1 fracción III del presente artículo cometida dentro de los treinta días siguientes, por personas conductoras operadoras del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, de taxi en sus diversos modos, así como de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles, se duplicará el importe de la multa correspondiente.

2. a la 3 [...]

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1o. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 por un monto total estimado de \$158,630'431,006.00 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta millones, cuatrocientos	Artículo 1o. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 por un monto total estimado de \$157,982'431,006.00 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y dos treinta millones,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de Nuestro Estado de Jalisco.

<p>treinta y un mil seis pesos 00/100 M.N), deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:</p> <p style="text-align: center;">TOTAL DE INGRESOS</p> <p style="text-align: center;">158,630,431,006.00</p>	<p>cuatrocientos treinta y un mil seis pesos 00/100 M.N), deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:</p> <p style="text-align: center;">TOTAL DE INGRESOS</p> <p style="text-align: center;">157,982'431,006.00</p>
<p>4. DERECHOS 6,477,824,318.00</p>	<p>4. DERECHOS 5,829,824,318.00</p>
<p>4.4.02 Programa de Verificación Vehicular 648,000,000.00</p>	<p>4.4.02 Se deroga</p>
<p>Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la</p>	<p>Artículo 33. Se deroga</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

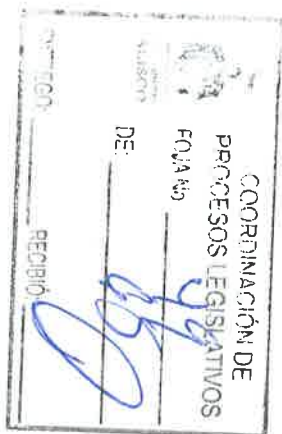
expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente:

\$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un





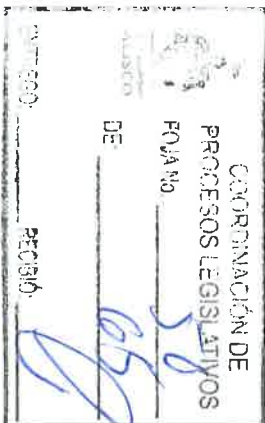
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de Nuestro Estado de Jalisco.

<p>segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.</p> <p>III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00</p>	
<p>Artículo 34. Los ingresos que se reciban por el pago de los derechos previstos en el artículo anterior, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en los términos que establece el Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco; así como las sanciones a su incumplimiento previstas en la normatividad en la materia.</p>	<p>Artículo 34. Se deroga</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>DECRETO 29115/LXIII/22</p> <p>DÉCIMO QUINTO. Para el ejercicio 2023, a los contribuyentes que cumplieron con la verificación de emisiones contaminantes a la atmosfera de cada uno de sus</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. Se deroga</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

vehículos en el ejercicio fiscal 2022 se les aplicaran los siguientes incentivos fiscales:

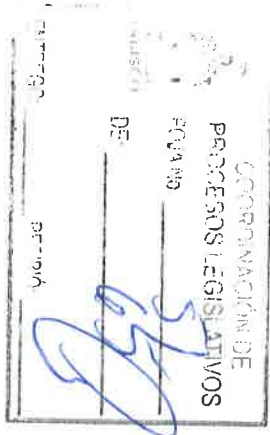
I. 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación. El descuento será adicional a los descuentos que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia.

II. 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que cumplieron con la verificación vehicular y deseen contar con placas del Estado de Jalisco.

El descuento establecido en la fracción I solo será aplicable en los meses de enero febrero marzo del ejercicio fiscal 2023.

Se reforman las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco.

Ley vigente	Propuesta de reforma
	ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, de acuerdo a las ediciones





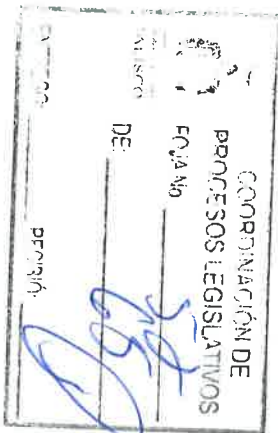
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de Nuestro Estado de Jalisco.

	de los Decretos 27260/LXII/2019 y 28804/LXIII/22 aprobados por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:
ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que la contratación del proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, trasciendan administraciones hasta por el plazo de quince años, para quedar como sigue:	ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que la contratación del proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, trasciendan administraciones hasta por el plazo de diecinueve años, para quedar como sigue:
BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO	[...]
La verificación vehicular le corresponde al Ejecutivo del Estado de Jalisco y se podrá ejercer a través del Organismo Público Descentralizado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones”, empresas públicas o particulares, manteniendo el Ejecutivo del Estado el control en todas sus etapas, desde su	[...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

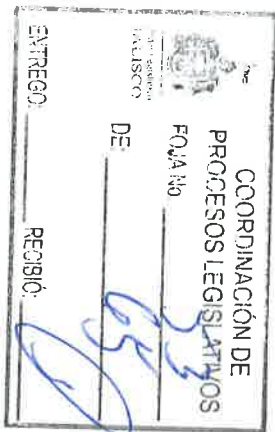
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO DE DEPENDENCIA

<p>implementación, instalación, trasmisión, suministro y verificación de los vehículos. El Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y deberá implementarse conforme a las siguientes:</p> <p>BASES:</p>	
I a la VII [...]	I a la VII [...]
<p>VIII. Los ingresos por comprobantes de verificación vehicular, así como los que se obtengan por la contratación y las autorizaciones que se expresan en las anteriores fracciones IV y V del presente decreto, serán destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la política pública y programas de calidad del aire, de control de contaminación, mitigación y compensación ambiental, así como para apoyos e incentivos para el mejoramiento del parque vehicular que incida en el control de la contaminación atmosférica; y</p> <p>IX. [...]</p>	<p>VIII. Las multas y los ingresos que se obtengan por la contratación y las autorizaciones que se expresan en las anteriores fracciones IV y V del presente decreto, serán destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la política pública y programas de calidad del aire, de control de contaminación, mitigación y compensación ambiental, así como para apoyos e incentivos para el mejoramiento del parque vehicular que incida en el control de la contaminación atmosférica; y</p> <p>IX. [...]</p>

Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, persigue sobre todo garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sustentable. De las repercusiones sociales, los efectos de la presente iniciativa, en todos los ámbitos resultan favorables para la ciudadanía, para las instituciones gubernamentales, para los inversionistas empresariales y para el medio ambiente en su modalidad atmosférica; todo ello derivado del diseño y aplicación de una política pública equilibrada, con visión de mejora constante a la economía familiar, al sistema democrático, a la libertad de negocios y al equilibrio ecológico; dado que en materia de costos financieros para la sociedad se elimina el cobro obligatorio de la verificación, en contra parte y de manera compensatoria, al ajustar a la alza, las infracciones en contra de las unidades que emitan contaminantes que sobre pasen los límites del programa, en tanto que a los inversionistas de centros de verificación y de prestación de servicios del software y hardware se les asegura el pago correspondiente, por los convenios firmados con la actual administración estatal; todo esto, de manera global, generando las bondades de un mejor aire limpio que disminuya la enfermedades respiratorias y de carácter bronco neumonal. En pocas palabras, estamos ante la alternativa de mejorar el Programa de Verificación Vehicular en el Estado de Jalisco, presentado originalmente por el Poder Ejecutivo; dando paso a una modificación para asegurar que, ninguno de los actores involucrados pierda; y que, por el contrario, todos ganen, como se plantea en esta Iniciativa.

A manera de prueba fidedigna e irrefutable de los fallos de planeación y ejecución de este Programa, estamos en una crisis incipiente de sobre demanda del servicio, relacionados con líneas y centros de verificación insuficientes, ante un padrón que se acerca a los cuatro millones de automotores, por lo que, el actual Programa de Verificación está convertido en un embudo, en el que no se permite el proceso de revisión de contaminantes, por segmentos de mil quinientos autos por día en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

promedio, como lo requiere la situación vigente del padrón vehicular; motivo por el que a decir de las notas periodísticas del día dos de marzo del año 2023, al vencimiento del plazo para verificar los autos con placas en terminación con el dígito 1, faltan por revisión más de 100 mil automóviles; de los que muchos de ellos tienen citas en mano de hasta un mes y medio de retraso; con perspectiva de que al paso de los meses, el retraso genere caos de citas y desahogos del servicio de verificación, que a este ritmo a fin de año, será superior al millón de trámites en espera; lo que confirma el fin recaudatorio de este programa, ya que, el automovilista que presente a la autoridad competente, la cita correspondiente, no será multada, pero se convierte en un potencial contaminante, a cambio de haber cubierto el arancel de la verificación.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales al pasar el costo total de la verificación a cargo del Gobierno de Estado de Jalisco y ser gratuita para el ciudadano, se contempla incrementar las multas para transporte público por no verificar y con esto se generen mayores ingresos para pagar los compromisos derivados de los contratos y convenios que ya tienen el gobierno con las empresas que prestaran el servicio de verificación.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien presentar Iniciativa de ley que pretende principalmente eliminar la carga tributaria y obligatoria de Verificación Vehicular, mediante la reforma a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio 2023, se reforman las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 9, 72, 72 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para quedar como sigue:

Artículo 3o. [...]

I.- [...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II.-Afinación vehicular. Mejorar el funcionamiento y rendimiento del motor de un vehículo mediante la limpieza y regulación de sus partes, en especial las bujías y el carburador.

III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

IV. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación: Son predios que reúnen las características de áreas naturales protegidas y que sus propietarios o legítimos poseedores los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría;

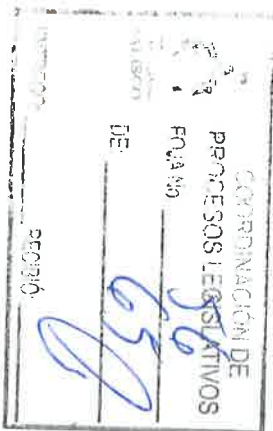
V. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

VI. Auditoría ambiental. Examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental que generan, el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente;

VII. Cambio climático. Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables;

VIII. Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas: Se refiere a la cualidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;

IX. Capacidad de carga ambiental: Respuesta de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- X. Composta: Producto resultante del tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;
- XI. Condición natural climax: Características que hacen a un ecosistema mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;
- XII. Contaminación acústica. La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine;
- XIII. Corta sanitaria: Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;
- XIV. Criterios ambientales: Los lineamientos y conceptos necesarios para preservar, restaurar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y proteger al ambiente, en el marco del desarrollo sustentable;
- XV. Desequilibrio ambiental: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo **de las personas** y demás seres vivos;
- XVI. Ecoturismo: Es la actitud de respeto, admiración e interacción **de las personas** con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas en entornos naturales dentro de un marco de sustentabilidad, propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales, principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;
- XVII. Emergencia ambiental: Urgencia ante un problema ambiental que necesita solución inmediata;

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



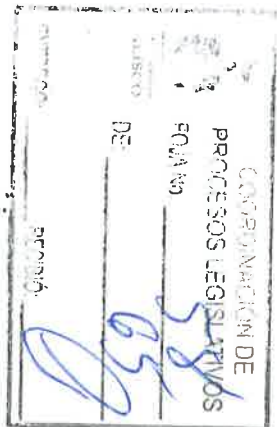
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

- XVIII.** Emisión contaminante: La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;
- XIX.** Estudio de impacto ambiental: Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;
- XX.** Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente, las aguas del territorio del estado;
- XXI.** Fragilidad ambiental: Condición actual de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en comparación a su condición natural clímax;
- XXII.** Gestión ambiental: Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental;
- XXIII.** Información ambiental. Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como de las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;
- XXIV.** Mejoramiento: El restablecimiento e incremento en la calidad del ambiente;
- XXV.** Norma Oficial Mexicana: La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal, que deben aplicar los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias;
- XXVI.** Normatividad estatal o normatividad reglamentaria: Acuerdos de carácter técnico que expida el Titular del Ejecutivo o la Secretaría en la materia;
- XXVII.** Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de ~~NÚMERO~~ del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXVIII. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;

XXIX. Ordenamiento Ecológico Regional: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales del estado en un determinado espacio del territorio del estado en donde interviene más de un municipio;

XXX. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;

XXXI. Patrimonio cultural: El conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad jalisciense;

XXXII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XXXIII. Reciclaje: El Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXXIV. Recurso natural: elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXV. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales;

XXXVI. Rescate energético: Es la recuperación con fines de reutilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;

XXXVII. Residuo incompatible: Aquél que al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

XXXVIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XL. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y

ENTREGO:	RECIBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	
	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de **NÚMERO** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

XLI.- Verificación Vehicular. Medición de las emisiones de gases, partículas sólidas y/o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

Artículo 9º. [...]

I a VII. [...]

VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la **interrelación** entre la sociedad para proteger el medio ambiente;

Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación **atmosférica**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a VI. [...]

VII. Establecerán programas de **prevención, control y** verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, **para ello contarán** con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos **que se encuentren** registrados en el Estado;

[...]

a) [...]

b) Promover otros instrumentos de política **para que de manera conjunta se realice la afinación, control y verificación vehicular en el mismo establecimiento**, con la finalidad de **ampliar, eficientar y** fortalecer el control de la contaminación atmosférica;

c) a la d) [...]

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda y Contribuciones de Consumo del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

e) Planear la distribución de los establecimientos **fijos y semifijos** de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;

f) [...]

g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos **fijos y semifijos que, realicen verificación vehicular**, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;

h) Se deroga

i) Se deroga

j) a la K [...]

l) Se deroga

m) Socializar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la verificación vehicular, respecto a los parámetros que todo taller, centro de reparación vehicular, etc, debe conocer y respetar previamente antes de realizar el servicio de afinación, mantenimiento y reparación vehicular;

VIII. a la IX [...]

X. Se deroga

XI. a la XII [...]

La Secretaría para fortalecer el programa de verificación vehicular instalará aparatos móviles de manera aleatoria en cruceros viales, que permita supervisar a vehículos que emitan contaminantes de manera evidente;

Artículo 72 Bis. Los entes públicos deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.

Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I y se elimina la fracción X del Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 70. [...]

I. Tratándose de canje **de** período general de placas de circulación de motocicletas, los derechos correspondientes deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que se realice el canje. Dicho plazo podrá ampliarse mediante acuerdo que al efecto expida el Ejecutivo del Estado;

II a IX. [...]

X. Se deroga

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 365 numeral 1 y 366 numeral 1 de la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 365. 1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos; o en su caso, **de treinta a cuarenta** veces el valor de la UMA personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. a la III. [...]

2. [...]

Artículo 366. 1. Se sancionará de veinte a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, **o en su caso, de treinta a cuarenta y cinco veces el valor de la UMA,** a personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. [...]

II. Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida; o

III. [...]

2. a la 3 [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 1 y 4 y se derogan el 33, 34 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 por un monto total estimado de **\$157,982'431,006.00 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y dos millones, cuatrocientos treinta y un mil seis pesos 00/100 M.N)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

TOTAL DE INGRESOS **157,982'431,006.00**

4. DERECHOS **5,829,824,318.00**

4.4.02 Se deroga

Artículo 33. Se deroga

Artículo 34. **Se deroga**

TRANSITORIOS DEL DECRETO 29115/LXIII/22

DÉCIMO QUINTO. Se deroga

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, de acuerdo a las ediciones de los Decretos 27260/LXII/2019 y 28804/LXIII/22 aprobados por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que la contratación del proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, trasciendan administraciones hasta por el plazo de **diecinueve** años, para quedar como sigue:

[...]

[...]

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIO No.



Iniciativa de Reforma de Ley, mediante la que se modifican varios artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Ley de Hacienda de **DEPENDENCIA** Presupuestos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Bases del Programa de Verificación Vehicular, todos ordenamientos de nuestro Estado de Jalisco.

NÚMERO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I a la VII [...]

VIII. **Las multas** y los ingresos que se obtengan por la contratación y las autorizaciones que se expresan en las anteriores fracciones IV y V del presente decreto, serán destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la política pública y programas de calidad del aire, de control de contaminación, mitigación y compensación ambiental, así como para apoyos e incentivos para el mejoramiento del parque vehicular que incida en el control de la contaminación atmosférica; y

IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tendrá 180 días posteriores para hacer las adecuaciones reglamentarias necesarias derivadas del mismo.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la implementación de este Decreto en términos de las disposiciones aplicables; y que, en lo sucesivo, no contemple el cobro por Derechos de Verificación en las leyes de ingreso correspondientes.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAR 2023
HORA _____

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco. 14 de marzo de 2023.**

DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
 DE: _____
 FOLIA No. _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 Poder Legislativo JALISCO